

362

Riohacha,

Señor (a):
Anónimo

Ref: Queja Ambiental ENT - 1195 del 25 de febrero de 2021.

Cordial saludo:

Con ocasión a la queja presentada por medio del radicado No. ENT - 1195 del 25 de febrero de 2021, interpuesta, dónde se plantean unas presuntas afectaciones ambientales causadas por cautiverio de aves en diferentes sectores del corregimiento de Palomino, municipio de Dibulla, se le informa que la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, por medio del Auto No. 095 del 25 de febrero de 2021 Avocó conocimiento de dicha queja y por medio de visita técnica de inspección, realizada por el grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Entidad por medio de informe técnico No. INT – 1015 del 26 de mayo de 2021, se concluyó lo siguiente:

(...)

2. VISITA TÉCNICA

El día 5 de marzo de 2021, se realiza visita técnica de conformidad al Auto de trámite 095 del 25 de febrero de 2021, con la finalidad de atender la queja con radicado ENT- 1195 del 25 de febrero de 2021, presentada de forma anónima, la visita se realiza en cuatro puntos aportados por el quejoso y ubicados en el casco urbano del corregimiento de Palomino, específicamente en las direcciones y coordenadas que se muestran en la Tabla 1.

Tabla1. Ubicación y coordenadas de la visita

Punto	Dirección	Coordenadas (Datum Magna Sirgas)			
		Origen Nacional-CTM12 (m)		Geográficas (GG-MM-SS)	
		N	E	N	O
1	Calle 2 - Cra 10 esquina	2800828.119	4939330.756	11°14'47.02"	73°33'23.37"
2	Calle 2 - Cra 11 esquina	2800832.275	4939341.190	11°14'46.99"	73°33'21.39"
3	Calle 4 - Cra 12	2800832.834	4939289.181	11°14'49.05"	73°33'18.44"

4	Polideportivo Barrio Divino Niño	2800882.096	4939428.545	11°14'47.99"	73°33'15.28"
---	----------------------------------	-------------	-------------	--------------	--------------

Previo a la llegada al sitio me comuniqué vía telefónica con la corregidora de Palomino, la señora Nilka Pereira Guerra, para informarle sobre la visita técnica a realizar y solicitarle su apoyo en la realización de la misma. Una vez se llegó a Palomino me dirigí hasta la estación de policía, donde converse con el comandante de dicha estación el Subteniente Edwar Avilan Beltrán para poner en su conocimiento la queja y solicitarle acompañamiento policivo, disponiendo de esta forma una patrulla para la verificación de la información aportada en la queja.

Inicialmente se visitaron los Puntos 1, 2 y 4 (detallados en la Tabla 1), en compañía de dos uniformados y la corregidora, una vez inspeccionados los puntos no se logró observar la presencia de aves en cautiverio, cabe destacar que algunos habitantes permitieron el ingreso a sus viviendas para realizar la verificación, asimismo no se escucharon vocalizaciones de aves en cautiverio. Por otra parte en el Punto 3 se encontraron dos aves enjauladas, una correspondía a la especie *Sicalis flaveola* comúnmente conocida como Canario y la otra a la especie *Cacicus cela* o Arrendajo. La persona responsable de la tenencia de estas dos aves pertenecientes a la fauna silvestre colombiana se identificó como Alexander de Luis Choles con cedula de ciudadanía 84.087.437, quien manifestó que las había comprado a un tercero, en este sentido se le solicito hacer la entrega voluntaria de los dos individuos, accediendo a realizarla sin embargo pidió estar presente durante la liberación.

Durante la charla sostenida con el infractor se le informo que estaba incurriendo en un delito ambiental, que atenta directamente contra la diversidad biológica colombiana, amparado en la ley 1453 de 2011 por medio de la cual se reforma el Código Penal, que en su **Artículo 328¹** establece como ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables "El que con incumplimiento de la normatividad existente **se apropie**, introduzca, explote, transporte, **mantenga**, trafique, comercie, explore, aproveche o **se beneficie de los especímenes**, productos o partes de los recursos **faunísticos**, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos **de la biodiversidad colombiana**, **incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Finalmente se verifico si las dos especies presentan algún grado de amenaza de acuerdo a la Resolución 1912 de 2017² y el Libro Rojo de Aves de Colombia³, encontrando que estas no están categorizadas es decir que no presentan ningún grado de amenaza.

2.1. Registro fotográfico:

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43202>

² Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017. "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Bogotá, 2019.

³ Renjifo, L. M., Amaya-Villarreal, A. M., Burbano-Girón, J., y Velásquez-Tibatá, J., 2016. Libro rojo de aves de Colombia. Volumen II: Ecosistemas abiertos, secos, insulares, acuáticos continentales, marinos, tierras altas del Darién y Sierra Nevada de Santa Marta y bosques húmedos del centro, norte y oriente del país. Editorial Pontificia Universidad Javeriana e Instituto Alexander von Humboldt. Bogotá, D. C., Colombia.



Foto 1. Evidencia de verificación en el Punto 1.



Foto 2. Evidencia de verificación en el Punto 2.



Foto 3. Evidencia de ave en cautiverio (*Cacicus cela*) en el Punto 3.



Foto 4. Evidencia de ave en cautiverio (*Sicalis flaveola*) en el Punto 3.



Foto 5. Evidencia de verificación en el Punto 4.

Imagen 1. Ubicación del sitio de la queja (creada utilizando Google Earth – para ilustrar el sitio visitado en el corregimiento de Palomino, Dibulla)



3. CONCLUSIONES

Luego de la visita técnica de conformidad al Auto de trámite 095 del 25 de febrero de 2021, con la finalidad de atender la queja con radicado ENT- 1195 del 25 de febrero de 2021, presentada de forma anónima podemos concluir lo siguiente:

- Que una vez realizada la visita técnica en los cuatro puntos aportados por el quejoso y detallados en presente informe, se encontró que en el Punto 3 tenían en cautiverio dos individuos pertenecientes a la avifauna silvestre colombiana.
- Que los dos individuos corresponden a las especies *Cacicus cela* y *Sicalis flaveola*.
- Que el señor Alexander de Luis Choles, responsable de la tenencia de las dos aves en cautiverio, accedió a realizar la entrega voluntaria de los individuos.
- Que las dos especies no se encuentran categorizadas como amenazadas de acuerdo a la Resolución 1912 de 2017 y el Libro Rojo de Aves de Colombia.
- Que la entrega voluntaria se relacionó en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre con el serial No. 201070.

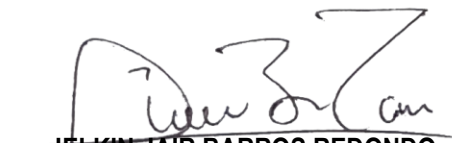
(...)

Por la tanto Corpoguajira, le informa que en cumplimiento a la función de máxima autoridad ambiental, con la finalidad de garantizar y proteger el goce de un ambiente sano, respeto a la biodiversidad y en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias encontró que:

- Una vez realizada la visita técnica en los cuatro puntos aportados por el quejoso y detallados en presente informe, se encontró que en el Punto 3 tenían en cautiverio dos individuos pertenecientes a la avifauna silvestre colombiana.
- Los dos individuos corresponden a las especies *Cacicus cela* y *Sicalis flaveola*.

- El señor Alexander de Luis Choles, responsable de la tenencia de las dos aves en cautiverio, accedió a realizar la entrega voluntaria de los individuos.
- Las dos especies no se encuentran categorizadas como amenazadas de acuerdo a la Resolución 1912 de 2017 y el Libro Rojo de Aves de Colombia.
- La entrega voluntaria se relacionó en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre con el serial No. 201070.

Atentamente,



JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licenciamiento
Permisos y Autorizaciones Ambientales